



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA

LA RENUNCIA VOLUNTARIA EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS HEREDEROS DIRECTOS Y YACENTES, A TRAVÉS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA VÍA NOTARIAL EN EL ECUADOR

Trabajo de ensayo previo a la obtención del título de Abogado en los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor

Ulcuango Serrano Luis Genaro

Tutor

Dr. Galarraga Carvajal Marcelo

Giovanni M. Sc

QUITO – ECUADOR

2021

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo Luis Genaro Ulcuango Serrano, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación con el nombre “**La renuncia voluntaria en la sucesión intestada de los herederos universales y yacentes, a través de la jurisdicción voluntaria vía notarial en el Ecuador**”, como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de la información del país y del exterior. Con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos del Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, D.M, a los 30 días del mes de agosto del 2021 firmo conforme.

Autor: Luis Genaro Ulcuango Serrano

Firma:

Número de cédula: 1710435601

Dirección: Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Calderón, Ciudad Bicentenario, Vecindario Juan de Salinas, Mz 14 Dúplex E-12

Correo electrónico: luisgenaro3@yahoo.com o lsulcuango@gmail.com

Teléfono: 023447642 Celular: 0994937735

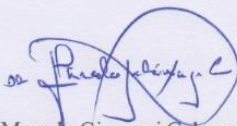
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "LA RENUNCIA VOLUNTARIA EN LA SUCESIÓN INTESADA DE LOS HEREDEROS DIRECTOS Y YACENTES, A TRAVÉS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA VÍA NOTARIAL EN EL ECUADOR" presentado por Luis Genaro Ulcuango Serrano, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte de los Pares Evaluadores que se designe.

Quito, D.M 09 septiembre 2021



Dr. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal MsC

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, D.M.09 septiembre 2021

Luis Genaro Ulcuango Serrano

C.C. 1710435601

luisgenaro3@yahoo.com

lsulcuango@gmail.com

APROBACIÓN PARES EVALUADORES

El Trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado, y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: "LA RENUNCIA VOLUNTARIA EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS HEREDEROS DIRECTOS Y YACENTES, A TRAVÉS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA VÍA NOTARIAL EN EL ECUADOR", reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, D.M. 09 octubre 2021



Dra. María Elena Castillo Ramos M. Sc



Ab. José Santiago Espín Moscoso M.Sc



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

INFORME FINAL DE PARES REVISORES

FECHA: Quito, 19 de octubre de 2021
CARRERA DE PREGRADO-ABOGADO
MODALIDAD-SEMPRESENCIAL

ESTUDIANTE:

ULCUANGO SERRANO LUIS GENARO

TEMA:

“LA RENUNCIA VOLUNTARIA EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS HEREDEROS DIRECTOS Y YACENTES, A TRAVÉS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA VÍA NOTARIAL EN EL ECUADOR”

Una vez revisado el trabajo de titulación, encontramos que el mencionado se enmarca dentro de los requerimientos establecidos en el reglamento respectivo, toda vez que el estudiante ha cumplido con la totalidad de observaciones dispuestas para trabajos de titulación a través del mecanismo de integración curricular. En tal virtud se **AUTORIZA** continuar con el trámite correspondiente para culminar el proceso de graduación.

Dra. María Elena Castillo MSc.
PAR EVALUADOR

Ab. José Santiago Espín Moscoso MSc.
PAR EVALUADOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres María Lucinda Serrano Cova y Pedro Marcelino Ulcuango Quimbiulco a mis hijos, José Luis, Gabriela Nathaly, Jefferson Santiago, Charlie Andrés, Anderson David, Ulcuango Flores, Henry Vinicio Ulcuango Mendoza, y especialmente a mi esposa Irma Soraida Bolaños Jaramillo y a toda la familia, quienes han sido un pilar y motor fundamental por darme consejos en todos los momentos, brindándome su apoyo, cariño, paciencia y comprensión, a mis hermanos, amigos y compañeros por compartir juntos momentos inolvidables en nuestras vidas.

Luis Genaro Ulcuango Serrano

Quito, D.M 09 octubre 2021

AGRADECIMIENTO

A La Secretaría de Inclusión Social Unidad ABC y a sus directores y personal que han hecho posible que los quintiles nos preparemos académicamente y de esta manera lograr la igualdad en la sociedad

A todos mis profesores por ser la fuente del saber y la transmisión de sus valiosos conocimientos en el Alma Mater de la Universidad Indoamérica porque nuestros triunfos también son su mejor recompensa, seres que dan amor a la cátedra, bienestar y finos deleites a la vida muchas gracias a aquellos seres queridos que guardo en mi memoria.

Luis Genaro Ulcuango Serrano

Quito, D.M 09 octubre 2021

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN DEL AUTOR.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN PARES EVALUADORES.....	v
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ABSTRACT	xiii
CAPÍTULO I	2
1.2. Identificación y delimitación del problema.....	2
1.3. Planteamiento del problema	3
1.3.1. Justificación.....	3
1.3.1.1. Importancia	3
1.3.1.2. Novedoso	3
1.3.1.3. Factible	3
1.4. Utilidad teórica y práctica	3
1.4.1. Ideas para defender	4
1.5. Objetivos de la investigación	4
1.5.1. Objetivo general	4
1.5.2. Objetivo específico	4
1.6. Metodología	5
1.6.1. Niveles de la investigación	5
1.6.1. Descriptivo	5
1.6.2. Científico	5
1.7. Métodos de la investigación	5
1.7.1. Dogmático	5

1.7.2.	Exegético	5
CAPÍTULO 2		6
2.	Marco conceptual	6
2.1.	Las personas y su clasificación	7
2.1.1.	Persona natural	7
2.1.2.	Persona jurídica.....	7
2.2.	El patrimonio sucesorio	12
2.2.1.	Bienes, derechos y obligaciones transmisibles	12
2.2.1.1.	Bienes transmisibles	13
2.3.	Derechos y obligaciones transmisibles de los fiadores y acreedores a los herederos	13
2.3.1.	Que son las herencias	14
2.3.1.1.	Actos de heredero	14
2.4.	Marco legal.....	15
2.4.1.	Los Tratados Internacionales.....	15
2.5.	Derecho comparado “España”	15
2.6.	La Constitución de la República del Ecuador	16
2.7.	Código Civil Ecuatoriano	17
2.8.	Los herederos presuntos, conocidos y desconocidos	21
2.8.1.	Muerte presunta	21
2.9.	Capacidad objeto y causa lícita.....	21
2.10.	El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	22
2.10.1.	Prohibiciones para la renuncia y repudio de la herencia cuando existe niños, niñas y adolescentes y los nasciturus como sucesores.	22
2.11.	Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	22
2.11.1.	Los bienes patrimoniales	22
2.11.2.	Derechos patrimoniales de Autor	23
2.11.3.	Cuando el Autor fallece	23
2.12.	Código Orgánico General de Procesos del Ecuador	24

2.13.	La Ley Notarial en Ecuador	24
2.14.	La competencia y facultades de las Notarías en el Ecuador	25
2.15.	La jurisdicción voluntaria en el Ecuador vía Notarial	28
2.16.	La Notaría Órgano Jurisdiccional Auxiliar	29
2.16.1.	La renuncia y el repudio de la Herencia en vía Notarial	30
2.16.2.	Motivos para la renuncia o repudio de la herencia por parte de los herederos directos y yacentes.....	31
	CONCLUSIONES	32
	RECOMENDACIONES	33
	Bibliografía	34

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “LA RENUNCIA VOLUNTARIA EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS
HEREDEROS DIRECTOS Y YACENTES, A TRAVÉS DE LA JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA VÍA NOTARIAL EN EL ECUADOR”

AUTOR: Luis Genaro Ulcuango Serrano

TUTOR: Dr. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal MsC

RESUMEN

Esta investigación abordó el tema de la renuncia voluntaria a la legítima en el Derecho Sucesorio abintestato, ya que en nuestro ordenamiento jurídico aparentemente permitía solo la vía judicial, sin embargo, debido al desconocimiento de gran parte de la población no se aplican los principios constitucionales de celeridad y economía procesal otorgado a los Notarios que son órganos auxiliares de la Función Judicial, los mismos que dan fe de los actos en jurisdicción voluntaria. El objetivo principal fue describir la problemática social que todos enfrentamos por la partida de un ser querido, con mayor razón después de una pandemia que sorprendió a la humanidad por el Covid-19, y el tema de sucesiones ha tomado una relevancia entre los sucesores, se desarrolló una investigación con visión descriptiva y una metodología científica, basada en la normativa legal ecuatoriana vigente, y el Derecho comparado, se verificó que en casos específicos, si procede el repudio o la renuncia a la legítima. Este trabajo pretende dejar en evidencia en temas de actualidad como es la sucesión sin testamento, y al no haber litigio con terceros el acto voluntario ejecutado con capacidad legal, se lo haga en sede Notarial, respetando las normas jurídicas, presentando soluciones que contribuyen a la sociedad, se evidenció que existen limitaciones para aceptar o renunciar en los casos de la herencia sobre todo se garantiza la protección y la seguridad jurídica de los herederos.

Palabra clave:

Abintestato	Herencia	Litigio	Repudio
-------------	----------	---------	---------

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TOPIC: “THE VOLUNTARY RESIGNATION IN THE INTESTED SUCCESSION OF THE DIRECT AND INQUIRY HEIRS, THROUGH THE JURISDICTION VOLUNTEER THROUGH NOTARIES IN ECUADOR”

AUTHOR: Luis Genaro Ulcuango Serrano

TUTOR: Dr. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal MsC

ABSTRACT

This research addressed the issue of the voluntary waiver of the legitimate intestate succession law, since in our legal system apparently allowed only the judicial route, however, due to the lack of knowledge of a large part of the population, the constitutional principles of speed and procedural economy granted to notaries, who are auxiliary organs of the Judicial Function, are not applied, The main objective was to describe the social problems that we all face due to the departure of a loved one, especially after a pandemic that surprised humanity by the Covid-19, and the issue of succession has taken a relevance among the successors, a research was developed with a descriptive vision and a scientific methodology, based on the Ecuadorian legal regulations in force, and comparative law, it was verified that in specific cases, if the repudiation or waiver of the legitimate. This work intends to make evident in current issues such as succession without a will, and in the absence of litigation with third parties, the voluntary act executed with legal capacity, is done in a notary's office, respecting the legal rules, presenting solutions that contribute to society, it was evidenced that there are limitations to accept or renounce in cases of inheritance, especially the protection and legal security of the heirs is guaranteed.

Keywords:

Intestate	Inheritance	Litigation	Repudiation
-----------	-------------	------------	-------------

Introducción

Este trabajo de investigación “La renuncia voluntaria en la sucesión intestada, de los herederos directos y yacentes, a través de la jurisdicción voluntaria por vía Notarial en el Ecuador” pertenece al Derecho Privado, pretende analizar si la propuesta es viable, con el acto voluntario que es una decisión personalísima y en qué aspectos procede y en cuales no es aplicable.

También se hará un estudio pormenorizado de la sucesión de cuando nace esta relación jurídica entre el Cujus o el de Cuius y los herederos, cuáles son los fines del Derecho Sucesorio, los elementos materiales de la sucesión los bienes y las obligaciones tributarias, que tiempo tienen los herederos para aceptar o repudiar la herencia y en qué casos no aplica el repudio, cuáles son los fundamentos protectores en el derecho sucesorio abintestato o sin testamento.

Determinar cuál es la problemática jurídica en el Derecho Sucesorio con el repudio o renuncia de la parte proporcional y si ésta se la puede hacer en vía Notarial o judicial. Especialmente en este tiempo que estamos enfrentando una pandemia del Covid-19 mortal. La misma que ha evidenciado la confusión, que es atribuible al desconocimiento de los procedimientos que nuestra legislación dispone.

Es importante actualizar nuestros conocimientos en materia de sucesiones, ab intestato o sin testamento, acreditando la condición de los que se crean asistidos al caudal hereditario pura y simple mediante el llamamiento genérico de vocación que difiere, por delación toda vez que en nuestro entorno social es muy común que el o los causantes no tienen la tradición de dejar expresa su voluntad hacia sus herederos o legatarios y la conclusión en base al trabajo y sus resultados.

CAPÍTULO I

1. El Problema

1.1. Antecedentes de la renuncia voluntaria en la sucesión intestada, de los herederos universales y yacentes en el Ecuador

En Ecuador los herederos directos y yacentes que por razones personalísimas desean voluntariamente renunciar a su legítima, están sometidos al proceso judicial en caso de presentarse conflictos de los herederos sobre la masa hereditaria y si uno o más de aquellos no lo ha aceptado, constituyéndose esto último en solución única y exclusivamente el procedimiento sumario 332 del Código Orgánico General de Procesos COGEP

Debemos advertir que siendo un procedimiento voluntario donde no se encuentran en conflicto más que mi decisión consentimiento y voluntad de renunciar a la herencia, con el beneficio de acrecentar a los demás herederos o en caso especial al heredero que se designe específicamente.

No se está discutiendo en absoluto las relaciones jurídicas de renunciaciones forzosas o de mala fe en caso de deudas con terceros y no siendo este la vía correcta para aplicar y deslindarse de la responsabilidad con los acreedores en caso de haberlos.

En nuestra legislación la renuncia o repudio voluntario de los herederos directos o yacentes en la vía notarial, no es un mecanismo conocido, sino que exige que se lo haga por la vía judicial y esto conlleva al retardo de los trámites para la posesión y partición de la masa hereditaria, además se advierte que no existe un límite de plazo para cumplir la misma y esto deviene en el actuar en muchos de los herederos en forma caprichosa afectando a los demás.

1.2. Identificación y delimitación del problema

“La renuncia voluntaria en la sucesión intestada, de los herederos directos y yacentes, a través de la jurisdicción voluntaria por vía Notarial en el Ecuador”

1.3.Planteamiento del problema

¿Cuáles son los efectos jurídicos del repudio voluntario en la sucesión intestada por la vía Notarial en el Ecuador?

1.3.1. Justificación

1.3.1.1.Importancia.

El tema propuesto para la renuncia voluntaria de la Herencia vía Notarial en la actualidad tiene una relevancia muy importante para la sociedad ecuatoriana, que surge en los bienes muebles, inmuebles y patrimoniales del causante, además de los activos y pasivos, la relación jurídica concerniente a la transmisión que se genera en el Derecho Sucesorio y los herederos

1.3.1.2.Novedoso

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el 2008, las Leyes Orgánicas y específicamente la Ley Notarial ha evolucionado en todas las ramas del Derecho, el Estado garantiza con acciones afirmativas de protección a la familia ecuatoriana, por lo que, mediante el procedimiento voluntario, en ejercicio de sus facultades se pueda manifestar los acuerdos en el derecho sucesorio abintestato sin más trámite que la voluntad, el objeto y causa lícita. Es un tema de actualidad que no tiene mayores referencias.

1.3.1.3.Factible

El trabajo propuesto es realizable por el estudio del Derecho comparado, la legislación vigente, los autores se dispone del material bibliográfico confiable y el asesoramiento de mi Tutor de Tesina, a mis Pares Evaluadores con amplios conocimientos en la materia civil sucesoria.

1.4. Utilidad teórica y práctica

La utilidad teórica; Las personas que atraviesan el doloroso momento de la muerte de un ser querido como los padres, se encuentran en un estado vulnerable de no saber cómo deben realizar la aceptación o repudio de las herencias, tienen más dudas e inquietudes sobre los pagos de créditos o impuestos toda vez que en nuestra sociedad es poco común el dejar expresado la voluntad mediante testamento, por lo que se tratará en el procedimiento que la ley

determina como herencia abintestato con especial atención a la herencia yacente, la transmisión de los bienes muebles, inmuebles y los derechos patrimoniales.

La utilidad práctica; el profesional del Derecho debe estar bien capacitado para solventar todas las dudas en relación con la materia de familia, su protección en la asesoría en las diferentes situaciones que se le presenten con menores de edad, discapacitados, indignos, personas ausentes, los acreedores, los impuestos y tributos a los que se enfrentan en la nueva relación jurídica transmitida por el causante a sus herederos, mediante el estudio responsable de las causas para aplicar la norma legal que se adecúe a la materia del repudio de la herencia por la vía notarial, sin testamento o abintestato.

1.4.1. Ideas para defender

El causante en vida no expresa su voluntad sobre los bienes muebles, inmuebles y patrimoniales por lo que se clasifica en una sucesión intestada o abintestato, la renuncia de la parte proporcional o legítima de los herederos se transforma en cierto modo en conflicto de intereses personales y familiares, mucho peor si ésta se convierte en herencia yacente, y si la jurisdicción voluntaria es aplicable o no para el repudio en vía notarial.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar si el procedimiento voluntario determinado para la renuncia voluntaria de la herencia vía Notarial es factible y aplicable o no en el Ecuador.

1.5.2. Objetivo específico

Identificar los mecanismos más idóneos para renunciar a la porción hereditaria en la sucesión intestada o abintestato

Establecer el nexo causal entre el mortis causa y los herederos directos o legatarios de la herencia yacente

1.6. Metodología

Para hacer más comprensivo este trabajo investigativo de la herencia, la herencia yacente y sus repercusiones en el procedimiento voluntario vía notarial, se lo realiza de la siguiente manera:

1.6.1. Niveles de la investigación

1.6.1. Descriptivo

Nos permite relatar, definir, clasificar, analizar y comprender los resultados de la información, dentro del marco jurídico ecuatoriano, con la recopilación y la presentación sistemática de los datos, los mismos que nos permiten percibir una idea acertada sobre el repudio de la herencia abintestato, y la herencia yacente en vía notarial y por el procedimiento de jurisdicción voluntaria

1.6.2. Científico

Nos admite, estudiar, analizar y comprender todas sus partes, aquí no se puede permitir la imaginación o la suposición de una teoría, sino que se sujetan a la comprobación mediante un procedimiento objetivo.

1.7. Métodos de la investigación

1.7.1. Dogmático

El tema propuesto para la investigación es de vital importancia toda vez que está sujeta al análisis jurídico de las normas del Derecho, en orden cronológico para su desarrollo y comprensibilidad, las relaciones sociales con la finalidad de aclarar el sentido de una ley

1.7.2. Exegético

Se utiliza para interpretar y analizar las normas jurídicas creadas por el legislador, estableciendo una pauta sencilla de comprensión en las leyes y códigos vigentes, para quién va dirigido su aplicación, extraer su significado y para ponerlo en práctica y saber su disposición normativa antes de su uso.

CAPÍTULO 2

2. Marco conceptual

Para comprender las Ciencias Sociales que son un conjunto de disciplinas académicas que brevemente los mencionaremos y centraremos nuestro análisis en el Derecho, Derecho Privado, Derecho Sucesorio, Derecho Constitucional

Las disciplinas de las Ciencias Sociales más relevantes son:

1. **La Antropología** estudia la conducta social
2. **La Sociología** estudia las relaciones sociales humanas y sus instituciones; religión, identidad, familia, migración, desarrollo económico
3. **La Geografía** estudia la superficie terrestre, los ambientes el espacio con nuestra interacción
4. **La Historia** estudia los acontecimientos sobresalientes desde lo medieval, la moderna y lo contemporáneo sus ramas son la religión, el arte, la historia universal
5. **EL DERECHO** estudia la relación entre todas las demás disciplinas ninguna se excluye, se fundamenta en las leyes y las relaciones jurídicas, con un sistema de control que fortalece las relaciones sociales.
6. **Ciencias Políticas** estudia la democracia y la gobernanza de las transferencias políticas nacional e internacional
7. **Economía** estudia los procesos de la producción, de los bienes y servicios
8. **Comunicación** descifra los códigos y símbolos que utilizamos para comunicarnos entre los seres humanos, también, la expresión del arte y la tecnología
9. **Pedagogía** estudia todos los procesos de enseñanza y aprendizaje que empieza en la familia luego en la escuela con métodos de educación
10. **La Psicología** estudia el comportamiento humano e intenta descifrar los procesos mentales

2.1. Las personas y su clasificación

Las personas son la especie humana que tiene cualidades específicas, intelectuales y morales que se diferencia de todas las especies vivas en nuestro planeta, dentro del marco jurídico como lo determina nuestra Constitución de la República del Ecuador Artículo 11 Numeral 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Nuestro Código Civil en el Artículo 40 las divide en “personas son naturales o jurídicas”

2.1.1. Persona natural

Para efectos de esta investigación dentro del mismo cuerpo legal *Ibidem* Artículo 41 “son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición, dividiéndose en ecuatorianos y extranjeros” (Código Civil Ecuador, 2016, pág. 17)

Como bien es conocido las personas son seres individuales sujetos de derechos, su nacimiento al separarse de la madre da origen al principio de su existencia legal, que así mismo lo estatuye el Artículo 64 del fin de la existencia de las personas “la persona termina con la muerte”

2.1.2. Persona jurídica

Las personas jurídicas según nuestra legislación en el Código Civil Artículo 564 “se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial o extrajudicialmente” y se clasifican en dos especies en Corporaciones y Fundaciones.

Diferencia “DE CUJUS” O “DE CUIUS”

De Cujus. – “término en latín que define a la persona cuya sucesión se refiere, es decir el fallecido cuyos bienes de encuentran en **inventario**” (Diccionario Jurídico, 2009)

De Cuius. – “Loc. Lat. De quien o del cual; designa al causante que ha muerto y a quién se hereda” (Guillermo Cabanellas, 2012)

Los tutores y los curadores

LOS TUTORES: los menores de edad por su condición prescrita en la Ley no son capaces de contraer obligaciones por lo que se requiere de manera obligatoria que sean representados por los Tutores quienes deben cumplir ciertos requisitos determinados

Es importante aclarar que, para los menores, al no poder ejercer su derecho directamente, no están impedidos del derecho de goce especialmente en la sucesión hereditaria que nos compete aclarar.

- a. Incapaz relativo los impúberes, niños niñas y adolescentes

LOS CURADORES que hacen la función de guardadores ante la ley, es porque las personas mayores de 18 años se encuentran en una situación jurídica de ser incapaces en los siguientes casos:

Los incapaces relativos:

- a) El disipador y dilapidador el que malgasta en exceso los bienes
- b) Los toxicómanos consumen sustancias psicotrópicas y estupefacientes
- c) Los ebrios consuetudinarios
- d) Los insolventes los que no pueden pagar sus deudas
- e) Los quebrados los que no pueden responder ni con sus bienes muebles o inmuebles porque sobrepasan su deuda

Los Incapaces absolutos:

- a) El indigno
- b) El desheredado
- c) El que repudia la herencia
- d) Los interdictos, los dementes

Los curadores adjuntos

Son personas designadas por el Juez o Jueza quienes ejercerán de manera conjunta la guarda de los bienes hereditarios de los menores, es decir a más de los progenitores, pero con la diferencia que son independientes de los padres, cónyuges o guardadores. Parafraseado del Artículo 514 (Código Civil Ecuador, 2016, pág. 126)

Los curadores especiales

Los curadores especiales son los guardadores en determinadas circunstancias, para contraer segundas nupcias o para vigilar negocios particulares en beneficio de los menores hasta que puedan valerse por su condición de incapacidad relativa, y sus derechos a los bienes se vean amenazados por parte de terceros y de esta manera se protege su patrimonio. Actualmente se lo hace solo en vía judicial, sin embargo, por tratarse de un procedimiento voluntario se debería incluir que los Notarios tengan también esta facultad dentro de su jurisdicción.

Incapacidades para los tutores y curadores

No todos estamos ante la ley facultados para ser tutores o curadores según el caso, la misma determina ciertas reglas y requisitos que se deben observar obligatoriamente:

En su Artículo 517 hasta el 532 nuestro Código Civil hace una selección de las prohibiciones de las personas que no pueden ejercer la responsabilidad de guardas y en cada una de ellas argumenta las razones implícitas.

¿El cónyuge sobreviviente es heredero?

A la muerte del o la causante el cónyuge sobreviviente surge el problema del supuesto que haya hijos en común y se puede dar la otra posibilidad de que no tengan hijos en común. La **doctrina española** en su trabajo de investigación por parte de Gonzáles Valverde Antonio cita textualmente:

El cónyuge viudo, debe participar en la partición del caudal hereditario, si bien carece de las notas de totalidad y perpetuidad de respecto a la sucesión del causante, y, por ello no confiere la representación de todos sus derechos, ni la responsabilidad de sus obligaciones, es innegable y tiene la

misma amplitud, de facultades para hacer efectiva la suya y corresponde al sucesor universal descendiente o ascendiente, y, por tanto NO puede desconocerse su derecho a intervenir en la liquidación del caudal relicto para la justa defensa de sus intereses, así a lo que respecta a su cuota viudal, como en lo referente a su mitad de gananciales (González, 2014, pág. 316)

El derecho de adjudicación preferente a favor del cónyuge supérstite o sobreviviente la **Corte Suprema de Chile** en la Sentencia 3652-10 del 24 de junio 2013 en su parte pertinente argumenta:

La adjudicación preferente, entendida como un privilegio legal, es un derecho sometido a la soberana decisión del cónyuge sobreviviente (...) Es un derecho de adjudicación legal y directa [...] no puede entenderse que se trata de una mera expectativa o germen de derecho, por la sola circunstancia de no haber ejercido en la partición, considerando especialmente que no puede concluirse que se ha renunciado en la medida que no existe, a lo menos hasta la fecha de la sentencia recurrida, un juicio particional. (Espada, 2019, pág. 415)

La Jurisprudencia de la Corte Suprema Chilena deja muy en claro que no es mera expectativa, sino que está sujeta a la Ley en procura de la Seguridad Jurídica con independencia de su situación matrimonial, es decir si tienen o no hijos en común siempre y cuando la constitución del matrimonio esté vigente.

Algo importante que se debe aclarar es que el cónyuge supérstite se ampara en el Derecho Objetivo o el que la Ley ordena que los adquiera tal como lo determina el Art. 1028.- *“Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal”* en nuestro Código Civil ecuatoriano, por consiguiente, el **cónyuge no** es heredero, sino que es dueño del cincuenta por ciento (50) de los bienes muebles o inmuebles que se hayan logrado acumular durante la sociedad conyugal o marital.

Es importante hacer esta aclaración para evitar confusiones. Sin embargo, no siendo tema de este trabajo es menester la puntualización.

Hereder universal

Parafraseando lo que dispone el Artículo 993 del Código Civil ecuatoriano el heredero universal es aquel que por transmisión al fallecimiento del causante está llamado a suceder la masa hereditaria con todos los derechos y obligaciones esto quiere decir los activos y los pasivos, que tuviera al momento de fallecer el mortis causa, en este caso se entiende por universal la sucesión intestada toda vez que no está especificado en ningún testamento y los herederos son aquellos que tienen parentesco filial directo con el o los causantes.

La doctrina española hace una distinción muy particular; entre heredero y legatario; en esto **heredero** es el que sucede al mortis causa en toda la masa o caudal de bienes al que se considera universal incluido las deudas que mantuviere con sus acreedores, en cambio el **legatario** es el que sucede al mortis causa en testamento y en bienes determinados, parafraseado de (Ortega, 1950, pág. 2)

Tanto nuestro Código Civil y la doctrina española por ser similares en sus características tienen los mismos conceptos y por lo tanto no hay diferencia, se ha determinado que los herederos universales tienen la cualidad de suceder en la totalidad del patrimonio del causante una vez que ha dejado de estar vivo.

Herencia yacente

Es la situación en la que se encuentran los bienes muebles, inmueble y patrimoniales desde el momento que se produce la muerte del causante hasta la aceptación de la herencia por parte de los herederos, no solo nace de la negativa de la aceptación, o los herederos desconocidos, o al que está por nacer. el Legislador ha prevenido en casos de los menores de edad, dementes, discapacitados que requieren de tutor o curador

La herencia yacente es porque se encuentra en un estado de no titularidad, indeterminada o en transición, sin embargo, nuestro Código Civil no limita la temporalidad para su rechazo o aceptación lo que genera un conflicto jurídico. Sino que se sobreentiende que son los 15 años que aplica para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Herederos por vocación

Es la relación de consanguinidad, legal o de adopción y en el matrimonio, en palabras sencillas son aquellos que pueden reclamar su parte proporcional o recibir la misma por su relación jurídica con el causante según la ley.

Herederos legatarios

Tienen una particularidad según nuestro ordenamiento jurídico se le asigna a título singular, o por partes, dicho de otro modo, solo mediante testamento y no en la proporcionalidad de igualdad de los herederos universales, de ahí que excluye las reglas de la sucesión, es decir rompe con la relación sanguínea o filial pero no aplica a la sucesión ab intestato, sino a la voluntad expresa o de testamento

Herederos por stirpe.

Cuando los derechos a la sucesión están vigentes, y el heredero hijo directo del causante fallece y deja hijos esta parte o porción hereditaria transmite a su prole en caso de haberla, los mismos que están facultados para aceptar o repudiar, en forma individual o conjunta

Renuncia voluntaria

Se debe aplicar lo determinado en nuestro Código Civil Art. 1461 a saber “que sea legalmente capaz; que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga en un objeto lícito; y; que tenga una causa lícita”

Siendo este el motivo de la investigación se debe limitar ciertos actos que menoscaben los intereses de los involucrados como los que están por nacer, los menores de edad, discapacitados quienes requieren de una autorización judicial mediante un tutor o curador según el caso.

2.2. El patrimonio sucesorio

2.2.1. Bienes, derechos y obligaciones transmisibles

Independientemente de si hay o no bienes muebles o inmuebles que pertenecían al o la causante, las deudas que estos hubieren contraído en vida con algún acreedor también se heredan, lo que en derecho se transmiten sus obligaciones en dinero.

2.2.1.1. Bienes transmisibles

Son todos aquellos bienes **muebles, inmuebles y patrimoniales** que pertenecían al causante que se transmiten de manera genérica a su descendiente hasta que se haga los actos de herederos que son tácitos puros y simple o expresos con o sin inventario

2.3. Derechos y obligaciones transmisibles de los fiadores y acreedores a los herederos

En derecho es discutible, por lo que el profesional del Derecho tiene que examinar si se cumplen los requisitos para que esto sea de acuerdo con la seguridad jurídica, esto quiere decir que solo un Juez o Jueza lo puede determinar, es preciso mencionar que hasta la actualidad no se garantizan estos derechos del debido proceso, porque cada caso es diferente, puede ser que el o los acreedores actúen de mala fe o con deslealtad procesal, como por ejemplo el Título de Crédito puede estar prescrito, otra que puede adolecer de falsedad ideológica, tener un contrato de desgravamen vigente, alteración de documento, cuotas abonadas que no se hayan descontado adecuadamente, pasado estos filtros por el juzgador o juzgadora se puede decir que la deuda es transmisible ante un suceso inesperado como es la muerte del causante y que los herederos sean llamados para cumplir con dicha obligación pendiente

Es diferente los impuestos y tasas que el Estado por medio de sus Instituciones seccionales requieran del cumplimiento de estas obligaciones y los que la ley determine. En el caso de los menores de edad y su porción hereditaria.

Bienes intransmisibles

Existen bienes intransmisibles que a la muerte del o la causante no se pueden heredar tales como lo determina el Código Civil ecuatoriano:

Bienes imposibles de transmitir a sus herederos: Art. 602. - Las **cosas que la naturaleza** ha hecho comunes a todos los hombres, como la alta mar, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiarse.

Art. 833. - **Los derechos de uso y habitación** son intransferibles a los herederos, y no pueden cederse a ningún título, prestarse ni arrendarse.

Art. 1939. - **Todos los contratos para la construcción** de una obra se resuelven por la muerte del artífice o del empresario; y si hay trabajos o materiales preparados, que puedan ser útiles para la obra de que se trata, el que la encargó estará obligado a recibirlos y a pagar su valor. Lo que corresponda debido a los trabajos hechos se calculará proporcionalmente, tomando en consideración el precio estipulado para toda la obra. Lo resaltado me pertenece (Código Civil Ecuador, 2016)

También son intransmisibles los títulos honoríficos y académicos del o la causante, los mismos que se extinguen junto con la persona.

2.3.1. Que son las herencias

Las herencias son los bienes activos y pasivos que se atribuye en especie, dejados por el causante al momento de abrirse la sucesión esto quiere decir a su fallecimiento por causa de muerte.

La aceptación es un requisito *sine qua non* para ostentar el título de heredero universal o legatario que se lo hace abintestato o testamentario, según el orden sucesorio que nuestra legislación lo determina. Debemos tener claro los conceptos de heredero que en casos excepcionales no se beneficiará de cosa material sino puede darse el caso de heredar solo deudas que inclusive pueden pagar con sus bienes, en la proporción de la deuda al acreedor.

2.3.1.1. Actos de heredero

Son las acciones humanas y legales que se realizan en los bienes muebles, e inmuebles y patrimoniales:

Humanas; como estar en posesión del bien mueble o inmueble, aprovechando sus frutos, cuidando o simplemente habitando en él. Esto se lo califica como aceptación tácita ante la Ley.

Legales; Cuando hace un inventario, cuando hace la posesión efectiva, cuando paga los impuestos que pertenecían al causante siempre y cuando acredite ser descendiente según lo que la ley le faculta. Esto se considera también aceptación expresa

2.4. Marco legal

2.4.1. Los Tratados Internacionales

Uruguay 1889 y 1940

La expresión legítima en el vocablo uruguayo hace relación a la herencia sin testamento o abintestato, porque procede de la Ley “legítima”

El Tratado de Montevideo en el Artículo 44 “la ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios, a tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate, rige la forma del testamento. Esto, no obstante, el testamento otorgado por acto solemne en cualquiera de los Estados contratantes será admitido en todos los demás”

Artículo 45 “la misma ley de la situación rige; a) la capacidad del heredero o legatario para suceder; b) la validez y efectos del testamento; c) los títulos y derechos hereditarios; d) la existencia y proporción de las legítimas; e) la existencia y los montos de los bienes disponibles; f) en suma todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria”

2.5. Derecho comparado “España”

El doctrinario y catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid en su obra *Renuncia y Repudiación de la Herencia en el Código Civil “Derecho Español Contemporáneo”* asegura los términos que corresponde a cada significado que dice “Renuncia y Repudio a la herencia”

Renuncia: De hecho, cuando se habla de una renuncia a la herencia, el término no se utiliza jamás con un sentido técnico preciso; por el contrario, se hace referencia, unas veces, a la llamada renuncia traslativa – que es venta o donación – mientras que, otras, se está hablando de repudiación de la herencia. Instituto jurídico con perfiles propios.

Las afirmaciones precedentes pueden parecer novedosas, más en modo alguno son nuevas en nuestra doctrina. En el año 1919 decía, ya, NOVOA

SEONE: En la práctica, se confunden con frecuencia los conceptos de repudiación y renuncia de herencia, que como es sabido, no siempre surten los mismos efectos ni requieren iguales solemnidades.... Se renuncia lo que se tiene; se repudia lo que se puede tener y no se quiere.

En consecuencia, con lo dicho anteriormente, parece más oportuno reducir el campo de la renuncia al terreno que es propio, eliminando de su ámbito las figuras que poco o nada tienen que ver con ella y utilizando, para identificar la declaración de voluntad de no aceptar la herencia, el término “repudiación”, existente en nuestro lenguaje jurídico y con una tradición que se remonta al Derecho Romano clásico. (Rogel , 2011)

Como podemos apreciar Rogel da una definición clara y hace la diferencia entre renuncia y repudio por lo que es importante mencionar que desde 1919 ya se hacía esta distinción muy acertada en derecho para no confundir los términos jurídicos.

2.6. La Constitución de la República del Ecuador

Los derechos consagrados al rango Constitucional que estatuye nuestro ordenamiento jurídico son de fiel cumplimiento en los Tratados Internacionales ratificados.

Los Derechos Humanos Constitucionales: El Artículo 417: “Los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”

La Seguridad Jurídica: En el Artículo 82. – “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el Derecho Sucesorio ecuatoriano se cumplen cada uno de estos requerimientos en estricto apego a la seguridad jurídica sobre las herencias abintestato, cumpliendo ciertos requisitos que exige la norma expresa, incluso limita el repudio para no dejar en indefensión a cierto grupo vulnerable.

2.7. Código Civil Ecuatoriano

El Código Civil ecuatoriano es la norma que regula el Derecho de Familia y específicamente el Derecho Sucesorio que se abre este nexo causal al momento de fallecer una persona, la misma que no deja expresa su voluntad porque la muerte es un hecho repentino, lo que se clasifica dentro de la sucesión abintestato o sin testamento.

El domicilio: Artículo 997. – La sucesión de los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en el *último domicilio*; salvo en el caso expresamente exceptuados. Lo resaltado me pertenece.

Artículo 45. – El domicilio consiste en la residencia, acompañada, **real o presuntiva**, del ánimo de permanecer en ella. (Código Civil Ecuador, 2016)

En la actualidad por la globalización las personas migran a otros países, sin embargo, se mantiene para los parámetros designados en la ley y también protege a los herederos extranjeros en caso haberlos, con el propósito de garantizar los derechos de los sucesores se han tomado las precauciones necesarias con los herederos que no se encuentren en suelo patrio, es así como lo determina el Código Civil ecuatoriano. En casos extremos esto quiere decir que si no hay entendimiento entre los herederos también da un tiempo prudencial de cuatro años para ejecutar por mandato de ley lo estipulado.

La herencia yacente después de 15 días de abrirse la sucesión: Artículo. – 1263 Si dentro de 15 días de abrirse la sucesión no se hubiera aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiera albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo, el Juez o Jueza, en procedimiento voluntario, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra

persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en un periódico del cantón, si los hubiere, y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del mismo; y se procederá al nombramiento del curador de la herencia yacente. (Código Civil Ecuador, 2016)

El curador propuesto por el Cónsul: Artículo 503. – Si el difunto, a cuya herencia es necesario nombrar curador, tuviere herederos extranjeros, el Cónsul de la nación de éstos tendrá derecho para proponer el curador o curadores que hayan de custodiar y administrar los bienes.

Temporalidad para ordenar la venta de la herencia yacente en caso de herederos extranjeros: Artículo 505. – Después de transcurridos cuatro años desde el fallecimiento de la persona cuya herencia está en curaduría, el Juez o Jueza, a petición del curador y con conocimiento de causa, podrá ordenar que se vendan todos los bienes hereditarios existentes, y se ponga el producto a interés con las debidas seguridades, o si no las hubiese, se deposite en las arcas del Estado. (Código Civil Ecuador, 2016)

Para la sucesión sin testamento o testamentaria según el caso, ya sea por derecho personal o por el derecho de representación, en lo principal se debe probar el grado de parentesco y el nexa causal que los une y esto se determina en vía Notarial o en vía Judicial, acreditando los siguientes requisitos; proporcionados por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación del Ecuador

Sucesión abintestato por cabeza o por derecho de representación: Artículo 1024. – Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre y madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder. (Código Civil Ecuador, 2016)

La herencia para ser declarada yacente es cuando existen sucesores que la ley limita su dominio sobre el bien mueble, inmueble o patrimonial porque su condición puede ser relativa en casos de los nasciturus, menores de edad, adolescentes,

Art. 1245. – Desde el momento de abrirse la sucesión, todo el que tenga interés en ella, o se presume que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de la sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios.

Aceptación renuncia o repudio de la herencia decisión personalísima:

Artículo 1248. – *Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.* Exceptuándose las personas que no tuvieran la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales. Lo resaltado me pertenece

La herencia con gravamen de cualquier naturaleza NO se puede repudiar: Artículo 1252. – Se puede aceptar una asignación y repudiar otra; *pero no se podrá repudiar la asignación gravada, y aceptar las otras*, a menos que se difiera separadamente por derecho de acrecimiento o de transmisión, o de sustitución vulgar o fideicomisaria; o a menos que se haya concedido al asignatario la facultad de repudiarla separadamente. (Código Civil Ecuador, 2016) Lo resaltado me pertenece.

Como podemos determinar que la renuncia o repudio si está facultado para acudir en la vía Notarial en el Ecuador sin menoscabo de la Jurisdicción de los Jueces de lo Civil. El Notario previamente observará que en primer lugar no se hayan hecho actos de herederos esto es el inventario solemne, la Posesión Efectiva o simplemente el uso y goce de los bienes muebles, inmuebles y patrimoniales que pertenecían al mortis causa.

Nuestro Código Civil ecuatoriano dispone lo siguiente:

No existe presunción de repudio en Derecho: Artículo 1258. - La *repudiación no se presume en* derecho sino en los casos previstos por la ley.

Incapaces relativos, requieren de orden judicial para repudiar su legítima por medio de su Representante Legal: Artículo 1259. - Los que no tienen libre administración de sus bienes no pueden repudiar una asignación a título universal, ni una asignación de bienes raíces, o de bienes muebles que valgan más de ochocientos dólares de los Estado Unidos de América, *sin autorización judicial, con conocimiento de causa*. (Código Civil Ecuador, 2016) Lo resaltado me pertenece.

Código Orgánico General De Procesos

El inventario solemne: Art. 343. COGEP – Inventario solemne; si la herencia está yacente o se trata de entregar los bienes a un depositario, cuando se levanten los sellos con que estén asegurados, el inventario se formará con asistencia de la o el juzgador. La o el secretario y los testigos.

Análisis del problema

La renuncia voluntaria en la sucesión intestada, de los herederos universales y yacentes en el Ecuador.

Es importante mencionar que la ley determina en todas sus particularidades que:

- 1) Está permitido el repudio de su parte proporcional de la cuota hereditaria siempre y cuando se encuentre pura y limpia, dentro del Derecho Sucesorio abintestato
- 2) No está permitido repudiar a su porción hereditaria en la herencia abintestato cuando el titular tiene cuentas pendientes con los acreedores,
- 3) Cuando la herencia se declara yacente por parte de un Juez o Jueza, no se puede repudiar en nombre de sus representados, porque está bajo la potestad del Juez.

En Ecuador no se cuenta con un registro de renunciaciones o repudios de los herederos directos o yacentes, en la vía Notarial porque es desconocido por la población, es un tema que muchos profesionales del Derecho han dejado de tratarlos como una rama importante de la preparación académica y no existe información disponible a la sociedad.

2.8.Los herederos presuntos, conocidos y desconocidos

2.8.1. Muerte presunta

Esta figura jurídica es cuando una persona se encuentre ausente o desaparecido las circunstancias pueden ser muy variadas, los procedimientos que determinan son los siguientes que se debe esperar seis meses para iniciar los trámites de presunción de muerte, a los tres años se lo declara provisionalmente muerto y a los diez años la presunción definitiva resumen del Artículo 67 (Código Civil Ecuador, 2016, pág. 23)

Solo el Juez o Jueza puede declarar la presunción del fallecimiento de la persona desde la declaración de ausencia, con la finalidad que los familiares hagan uso de sus bienes o reclamen sus derechos de herencia para el tema que nos ocupa el Abintestato.

2.9. Capacidad objeto y causa lícita

Para comprender la capacidad, el objeto y la causa lícita que en el Derecho no es nuevo, como lo dispone el Artículo 1461 Título II de Los Actos y Declaraciones de Voluntad:

La capacidad de la persona: Artículo 1461. - Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario. Que sea legalmente capaz. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio. Que recaiga sobre un objeto lícito; y. Que tenga una causa lícita” (Código Civil Ecuador, 2016, pág. 339)

La condición de persona es la que le da la titularidad de derechos que son reconocidas por el Estado, que lo define como sujeto de derechos, lo que podemos decir que no pueden estar separadas unas de otras, son inherentes al ser humano e intrínsecas de la relación jurídica que es el elemento subjetivo ya sea de forma activa o pasiva.

La capacidad jurídica es la idoneidad de contraer derechos y obligaciones en goce de sus derechos humanos consagrados desde las leyes internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos y las Convenciones a las que nuestro país es suscriptor.

2.10. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

2.10.1. Prohibiciones para la renuncia y repudio de la herencia cuando existe niños, niñas y adolescentes y los nasciturus como sucesores.

En tiempos pasados este tema era controversial toda vez que al no nacido no se lo consideraba persona, en relación, como el no nacer vivo, aborto espontáneo o aborto tardío ajenos a la voluntad de la madre, entre otros factores, pero actualmente gozan de esa importantísima protección y garantía de sus derechos desde la concepción:

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 2 determina:

Protección desde la concepción “los nasciturus”: Artículo 2 “Sujetos Protegidos. – las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, *desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad*. Por excepción, protege a las personas que han cumplido dicha edad. En los casos expresamente contemplados en este Código” lo resaltado me pertenece.

Para el trabajo que nos compete la normativa legal y la relación jurídica está implícita, la misma que no excluye del goce de sus derechos a la sucesión intestada o sin testamento al contrario es de cumplimiento obligatorio reconocer sus beneficios. Aceptar o repudiar el caudal hereditario corresponde a una decisión personal de cada sucesor mayor de edad que la ley establece, y en caso de menores y adolescentes por su Representante Legal. Pero éste último con orden judicial

2.11. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

2.11.1. Los bienes patrimoniales

Es necesario hacer una aclaración sobre los bienes patrimoniales; no se trata de algo histórico, como la mayoría del común de las personas cree, esta clasificación, no se refieren a los bienes inmuebles dentro del patrimonio, en nuestra legislación están clasificados así:

Los Derechos Patrimoniales: Artículo 108 **Titulares de derechos.** -
“Únicamente **la persona natural puede ser autor**. Las personas jurídicas

pueden ser titulares de derechos patrimoniales **sobre una obra**, de conformidad con el presente Título.

Para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971” (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, pág. 25)

¿Puedo heredar los derechos patrimoniales de autor o coautor y que tiempo tengo para reclamarlos?

También debemos hacer la diferencia de:

2.11.2. Derechos patrimoniales de Autor

Autor es el creador material o inmaterial que lo plasma según sus conocimientos y habilidades en una obra, puede ser visible o invisible; visible un libro, una obra de arte etc. Invisible una canción, el famoso artista plástico Italiano Salvatore Garau vendió una estatua invisible “Io Sono” (Yo Soy), en 15.000 € con el auspicio de la Galería Art-Rite y el comprador recibió únicamente el certificado de existencia de la obra en febrero del 2021.

2.11.3. Cuando el Autor fallece

El Artículo 162 estatuye “los derechos patrimoniales que otorga este Título se transmiten a los herederos y legatarios conforme a las disposiciones del Derecho Civil”

La vigencia según lo determina el Artículo 201 “la duración de la protección de los derechos patrimoniales comprende toda la vida del autor y setenta años después de su muerte” (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, pág. 38)

Cuando es obra póstuma se toma en cuenta desde que el autor fallece setenta años posteriores

Cuando el coautor fallece está protegido con las mismas reglas del autor y puede transmitir a sus herederos con la diferencia que se rige a la publicación de la obra de su coautoría.

2.12. Código Orgánico General de Procesos del Ecuador

En los casos que el causante haya contraído alguna deuda y transfiera por el orden de sucesión a sus herederos, sin embargo, la misma se encuentre yacente, esto quiere decir que está bajo la tutela o curatela según el caso, el acreedor o acreedores, tiene el derecho de reclamar a los representantes legales una vez que hayan hecho los actos de herederos sobre la masa hereditaria. Como hemos determinado en estos casos especiales ninguno de los beneficiarios sean herederos o legatarios pueden repudiar o renunciar a sus legítimas.

Los acreedores contra de la herencia yacente: y; el heredero forzoso;

Artículo 34. – Representación del causante. Las o los herederos no podrán ser demandados ni ejecutados sino luego de aceptar la herencia. Si no han aceptado la herencia, la demanda se dirigirá en contra del curador de la herencia yacente. (Código Orgánico General de Procesos, 2021, pág. 11)

Con la finalidad de proteger a los menores en caso de haberlos o cualquier evento como el desaparecido o muerto presunto, las circunstancias pueden ser diversas en cada caso se declara la herencia yacente única y exclusivamente mediante el Juez o Jueza por lo que la Vía Notarial no es aplicable dicha declaratoria.

Cada normativa tiene una función específica y nuestro Código Orgánico General de Procesos COGEP, no regula la actuación de los Notarios y Notarias del Ecuador, pero sí en determinados casos como el procedimiento de citación y otros que los mismos tienen que observar estas autoridades.

2.13. La Ley Notarial en Ecuador

Con el Decreto Supremo 1404 publicado en el Registro Oficial N° 158 de 11 de noviembre de 1966 y Reformado por la Ley N° 2 publicada en el Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016, cuya finalidad fue descongestionar las dependencias judiciales se han realizado cambios para que los Notarios den fe en instrumento público de actos

como el repudio o renuncia a la porción hereditaria, es un Acto Voluntario cuya decisión es personal y que no afecte a los descendientes:

El trámite de **aceptación o repudio en vía Notarial** en el Ecuador la Tasa es del 60 % de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 17. – Protocolizar las Capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatoria de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios.

Artículo 18 Numeral. – “Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: Numeral 1. **Autorizar los actos y contratos** a que fueran llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieran razón o excusa legítima para no hacerlo”. Lo resaltado me pertenece. (Ley Notarial Ecuador, 2018)

2.14. La competencia y facultades de las Notarías en el Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 226 estatuye lo siguiente:

Artículo 226: Competencia y facultades de los servidores públicos. – Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Nuestra legislación con certeza no delimita si las Notarías están o no facultadas para aplicar un procedimiento específico, según nuestra Constitución única y exclusivamente dice que las acciones son para el cumplimiento de los fines, goce y ejercicio de nuestros derechos como seres humanos, es decir sin limitación porque es un acto *voluntario* o decisión personalísima siempre y cuando no afecte el derecho a otras personas.

También debemos analizar cuáles son las facultades de las y los Notarios y si tienen alguna limitación en cuanto a su actuación como servidor público como todos los que estudiamos derecho sabemos que el funcionario público solo puede hacer lo que está determinado en la Constitución y las leyes, no puede traspasar este mandato o abrogarse funciones que no le competen, he aquí la importancia de este análisis comparado con el Código Orgánico de la Función Judicial:

Artículo 296: Notariado; El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, *a requerimiento de parte*, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, *en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley*, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 93)

Si bien es cierto las y los Notarios son autoridades designados por el Consejo de la Judicatura para dar fe pública de los actos que a ellos se les requiera no existe un Código de Legislación Notarial en el Ecuador existe una ambigüedad en la Ley Notarial porque no especifica los límites en las que deben actuar, estamos conscientes que la globalización exige cambios y es por eso que nuestra legislación ha facultado a los órganos auxiliares como las Notarías actuar a *petición de parte interesada*, es decir con la sola presencia y manifestación de voluntad expresa o tácita solemnizar situaciones jurídicas en un acto permitido en la Ley.

Una vez que fallece el causante o mortis causa como en este caso del trabajo de componente práctico es la sucesión intestada, los herederos universales por disposición de la Ley entran en una situación jurídica en la que su manifiesta voluntad se debe respetar, si aceptar,

repudiar o renunciar a su proporción del caudal hereditario siempre y cuando no exista asuntos contenciosos. Y también debemos estar claros que esta manifestación de voluntad se encuadra en el Derecho Privado y no contraviene el Principio de Legalidad.

En el Derecho español en su Boletín Oficial del Estado en la Ley 15 / 2015 sancionada el 2 de julio hace la gran diferencia que a continuación analizaremos y haremos una comparación con nuestra Ley Notarial del Ecuador promulgada en el Registro Oficial 158 del 11 de noviembre de 1966 y Reformada el 23 de octubre de 2018 además veremos que en Ecuador no se ha abordado el tema de la Jurisdicción Voluntaria con la importancia que se debe ya que no tiene ningún filtro especialmente en materia del Derecho Sucesorio.

España

Se regula por la **Jurisdicción Voluntaria** las siguientes materias; el Derecho Internacional Privado, en materia de las personas, en materia de familia, *el Derecho Sucesorio*, el Derecho de obligaciones, relativos a los Derechos Reales, en materia Mercantil. Realmente está cubierto y positivado en la Ley todas las facultades que las Notarias y los Notarios pueden certificar y dar fe pública. De este compendio de la Ley vamos a ilustrarnos como procede la Jurisdicción Voluntaria en el **DERECHO SUCESORIO: Dentro de las Reglas Generales:**

Artículo 93. Ámbito de aplicación. – 1) Se aplicarán las disposiciones de este capítulo en **todos los casos** en que, conforme a la Ley, la validez de la aceptación o repudiación de la herencia necesite autorización o aprobación judicial.

2) En todo caso precisarán autorización judicial:

a) Los progenitores que ejerzan la patria potestad para repudiar la herencia o legados en nombre de sus hijos menores de 16 años, o si aun siendo mayores de edad, sin llegar a la mayoría, no prestaren su consentimiento

b) Los tutores y en su caso, los defensores judiciales, para aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia o legado o para repudiar los mismos.

c) Los acreedores del heredero que hubiese repudiado la herencia a la que hubiere sido llamado en perjuicio de aquellos, para aceptar la herencia en su nombre. (Código de Legislación Notarial, Edición actualizada 04 mayo 2021)

Como hemos analizado el Derecho español es similar al Derecho Civil ecuatoriano y en lo que respecta al Código Orgánico General de Procesos se encuadra en el heredero forzoso del Derecho Sucesorio abintestato en el Art 34 pero con la salvedad que en Ecuador no se requiere previamente la actuación judicial para renunciar a la parte proporcional de la herencia es por eso la importancia de este trabajo de componente práctico para evidenciar las falencias que existen actualmente en la Jurisdicción Voluntaria como veremos a continuación tipificado en la Ley Notarial.

2.15. La jurisdicción voluntaria en el Ecuador vía Notarial

¿Qué es la jurisdicción voluntaria en nuestro país?

Según el Dr. Homero López Obando Notario del Cantón Quito en su obra de Maestría en Derecho Procesal explica claramente lo siguiente:

“La solución pronta a los problemas la institución denominada Jurisdicción Voluntaria debe eliminarse del Código adjetivo civil, como los actos de jurisdicción voluntaria de la ley Notarial, para que bajo la denominación de actos no contenciosos, respecto a los cuales existe un acuerdo previo, sean de exclusivo conocimiento y autorización de los Notarios, en virtud de la fe pública que les concede la propia Constitución” (López Obando, 2009, pág. 10)

Para completar este análisis citaremos la Ley Notarial vigente en Ecuador y determinaremos si tiene o no limitación la Jurisdicción Voluntaria.

Art. 6. – Notarios son, los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Art. 19. – Son deberes del Notario:

- a) Receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la existencia de voluntad de quienes requieran su ministerio: de presentársele minuta, esta debe ser firmada por Abogado con indicación del número de su matrícula y del Colegio a que pertenece, minuta que será transcrito al protocolo;

Podemos comparar claramente que en Ecuador solo se requiere la petición de parte interesada para dar fe pública de un acto jurídico o una situación netamente personal o manifestación y exteriorización de la voluntad expresa para proceder a validar una relación jurídica en el caso que nos ocupa la renuncia voluntaria vía Notarial de la porción en el caudal hereditario universal

También debemos advertir que en Ecuador **no existe ninguna normativa ni doctrina** que regule los actos en jurisdicción voluntaria por lo que se entiende que no hay limitaciones y las Notarías y Notarios en todo territorio ecuatoriano están facultados, mediante solicitud expresa validar todos los actos que se requieran en Derecho Privado

sin ninguna limitación

A diferencia de los herederos yacentes que ya hemos aclarado que requieren autorización judicial.

2.16. La Notaría Órgano Jurisdiccional Auxiliar

Las Notarías en el territorio ecuatoriano hacen una labor importante, por cuanto en la actualidad y con la globalización exigen cambios en beneficio de los administrados, por lo que las Notarías están facultadas según la Constitución de la República del Ecuador.

Las Notarías Órganos Auxiliares de la Función Judicial. – Artículo 178 inciso cuarto; “el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como *órganos auxiliares el servicio notarial*, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 65)

Como hemos mencionado en este trabajo de componente práctico no hay una norma jurídica, no hay ley o a su vez algo que regule el accionar de las Notarías y los Notarios en el Ecuador

tampoco existe doctrina que trate el tema de sucesiones es por eso que se hace imposible hacer un análisis bien documentado sobre el tema de la renuncia por la vía Notarial y la Jurisdicción voluntaria intestada en nuestro país a petición de parte.

2.16.1. La renuncia y el repudio de la Herencia en vía Notarial

El Repudio. – “rechazar algo, no aceptarlo” (Real Academia Lengua Española, 2020)

Renuncia. – “dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello” (Real Academia Lengua Española, 2020)

Como podemos apreciar existe una diferencia entre los términos propuestos, y aquí hay algo que debemos resaltar en la **renuncia**: la voluntad; sobre algo al cual posee o tiene derecho, y en nuestra propuesta se deben a diversos factores como;

- a. Puedo renunciar o repudiar voluntariamente porque me encuentro en una situación económica estable y quiero aportar a mis hermanos el acrecentamiento de la legítima
- b. Puedo renunciar o repudiar a favor de alguien específico mi porción hereditaria, subrogándole las obligaciones que tuvieren según el caso.
- c. Se puede renunciar o repudiar libremente *sin beneficio de inventario*, porque de pronto puede ser que los pasivos sobrepasen el valor de la cuota hereditaria

Pero en el caso de la renuncia o repudio especifica que debe hacerlo en el último domicilio del causante además en el Artículo Ibídem; Numeral 3. – claramente determina que se debe “Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas”, es decir que previamente debe existir una petición escrita, de la persona interesada, acompañadas con las demás formalidades que la ley permite en Actos Solemnes.

Aclarado la importancia que tanto el Juez o Jueza, y/o, los Notarios y Notarias en su jurisdicción hacen el inventario solemne con la finalidad de determinar todos los derechos y obligaciones que pertenecen a las o los herederos del causante, pero debemos advertir que esto en jurisprudencia se llama un “*acto de heredero*” que al ejecutarlo nace la relación jurídica y se determina como cosa juzgada, es decir, si la pretensión para aceptar o repudiar la masa hereditaria no se puede alegar desconocimiento de su responsabilidad.

2.16.2. Motivos para la renuncia o repudio de la herencia por parte de los herederos directos y yacentes

Siendo un acto voluntario se pueden advertir algunos motivos para el repudio de la parte proporcional de la herencia entre otro:

- a. Favorecer a otro heredero que está en desventaja y se beneficie de la repudiación.
- b. No aceptar una herencia dañosa o que pueda perjudicar el patrimonio del repudiante.
- c. Dejar constancia de la relación de enemistad con el causante

En nuestro medio no es muy común la renuncia o la repudiación de la parte hereditaria, pero en algunos casos si se da ya que la deuda del mortis causa puede ser mayor al beneficio sobre todo porque en esta pandemia ciertas personas que hicieron planes de inversiones fueron sorprendidas con la muerte y sus obligaciones transmitidas a sus descendientes.

Tampoco existe una institución que registre los datos sobre las renunciaciones voluntarias en la vía notarial, y no sabemos a ciencia cierta cuantas personas han optado por esta vía, sin embargo, la jurisdicción voluntaria se lo ha implantado en nuestra legislación con el objetivo de alcanzar una actuación no contenciosa y expedita para su cumplimiento, hay que aclarar que este trabajo no pretende decir que existe conflictos entre las instituciones y los usuarios, pero si aclarar que no hay regulación sobre el tema de las herencias y la sucesión intestada actualizada es por eso que se ha hecho una compilación de las normas jurídicas que se acercan con mayor claridad al tema propuesto.

Los efectos jurídicos que conlleva la renuncia voluntaria es irreversible ya que a posterior no se puede modificar por ser una declaración expresa de consentimiento y voluntad, o transcurrido el tiempo y cambie la situación económica del o los renunciante se pueda volver a reclamar esa porción hereditaria que la rechazó, como hemos detallado nuestra legislación si protege en cambio a los herederos yacentes y no se puede renunciar en nombre de ellos.

CONCLUSIONES

1. La regulación que confiere la Constitución de la República del Ecuador donde clasifica como *órganos auxiliares a las Notarías* donde acuden únicamente los herederos consanguíneos mayores de edad con capacidad legal, a declarar aceptar, repudiar su herencia pura y simple, de manera autónoma respetando las normas imperativas, por lo tanto la responsabilidad recae sobre la persona que libre y voluntariamente da la subrogación de su legítima al conjunto de bienes que transmitió el mortis causa y este heredero transfiere el uso y el goce hasta legalizar la libre disposición, cuya decisión personalísima no atenta los derechos de los demás beneficiarios. Y lo más importante se lo puede realizar vía Notarial en el Ecuador esto está **relacionado con el Objetivo General**.
2. A través de la investigación de diferentes normativas, que rigen en nuestro país, se ha logrado determinar que la relación jurídica que transmite el mortis causa mediante la sucesión abintestato o sin testamento, protegen a los grupos vulnerables y de ahí que se clasifican en incapaces relativos, por esta razón la herencia se considera yacente, ni sus representantes legales pueden a su libre albedrío tomar decisiones sin justificar ante un Juez o Jueza motivadamente y garantizan a los incapaces absolutos gozar de sus legítimas, es decir la incapacidad legal no es lo mismo que la incapacidad de obrar. Este mecanismo es idóneo toda vez que no deja en desamparo a los herederos universales o yacentes en la sucesión abintestato y tiene **relación con el Objetivo Específico**
3. Se ha determinado que el repudio de la parte proporcional del caudal hereditario en vía notarial si es aplicable, con la única condición que además de ser la renuncia pura y simple se certifique con los datos conferidos por la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación del Ecuador, pero sin haber hechos actos previos de herederos, por ser un acto en Jurisdicción voluntaria conlleva obligaciones y responsabilidades que al fallecer el mortis causa transmite a sus herederos universales y yacentes según el caso, descendientes y ascendientes según el orden del Derecho Sucesorio. Aquí establecemos el nexo jurídico y causal que es la muerte y sus descendientes que **tiene relación con el Objetivo Específico**.

RECOMENDACIONES

1. La primera recomendación es que el profesional del Derecho domine el tema para poder asesorar adecuadamente a los usuarios, que desconocen tanto los términos jurídicos y sus consecuencias, toda vez que se ha aclarado que la renuncia o repudio conllevan consecuencias jurídicas que no son reversibles por cuanto se sujetan a la voluntad expresa y el consentimiento del peticionario
2. Que el heredero que vaya a renunciar a su parte hereditaria en la vía Notarial y siendo un procedimiento voluntario se cerciore de todos los documentos que puedan respaldar sus acciones es decir que debe firmar su acto o declaración de voluntad previamente para que sirva de base para poder realizar la minuta de repudio sobre sus legítimas dejadas por el mortis causa y que no afecte a terceros interesados o acreedores.
3. Y que el repudiante esté consciente que no se puede renunciar en nombre de los herederos yacentes es decir los incapaces relativos o los presuntos muertos o desaparecidos, y, que se difunda masivamente una cultura del Derecho Sucesorio desde la Academia porque es un tema de actualidad e ineludible que siempre estará presente en una persona es una condición humana, que nunca pasará de desapercibida en todos los tiempos que esta subsista.

Bibliografía

- Araujo, C., Panadero, C., & Souto, Y. (2021). Derecho Aplicable a las Sucesiones Internacionales. *Revista Cubana de Derecho*, 392.
- Código Civil Ecuador. (22 de mayo de 2016). Obtenido de www.lexis.com.ec
- Código de Legislación Notarial. (Edición actualizada 04 mayo 2021). *Códigos electrónicos*. España: Boletín Oficial del Estado BOE. Obtenido de https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=144_Codigo_de_Legislacion_Notarial&modo=1
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (9 de diciembre de 2016). *Registro Oficial Suplemento 899*. Obtenido de www.registroficial.gob.ec
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). En A. Nacional. Distrito Metropolitano de Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (23 de febrero de 2021). Obtenido de Reformado: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Datos Estadísticos del Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Recuperado el 12 de julio de 2021, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Diccionario Jurídico. (23 de noviembre de 2009). Obtenido de <https://www.direitonet.com.br/dicionario/exibir/893/De-cujus>

Diccionario Prehispánico del Español Jurídico. (08 de marzo de 2016). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/de-cuius>

Espada, S. (2019). Derecho de Familia, Sucesorio y Regímenes Matrimoniales. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 407-415. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=c%C3%B3nyuge+sobre+viviente&oq=c%C3%B3nyuge+s

González, A. (2014). *La Comunidad Hereditaria en el Derecho Español*. España: Departamento de Derecho Civil Universidad de Murcia.

Guillermo Cabanellas. (2012). Obtenido de www.heliasta.com.ar

Instituto Nacional Estadísticas Censos. (31 de mayo de 2019). *Registro de estadísticas de defunciones*. Obtenido de https://public.tableau.com/app/profile/instituto.nacional.de.estad.stica.y.censos.inec./viz/Registroestadsticodedefuncionesgenerales_15907230182570/Men

Lescano, C. N. (28 de noviembre de 2013). *Influencia de los Gobiernos en la Estabilidad Política*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3326/1/T-UCE-0010-402.pdf>

Ley Notarial Ecuador. (2018). *Decreto Supremo 1404*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 158. Obtenido de <https://elyex.com/ley-notarial-del-ecuador-actualizada-y-vigente/>

López Obando, H. (21 de abril de 2009). *Maestría en Derecho Procesal*. Obtenido de Los actos de Jurisdicción voluntaria ejercidos por Jueces y Notarios:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/697/1/T757-MDP-L%20c3%b3pez-Los%20actos%20de%20jurisdicci%20c3%b3n%20voluntaria.pdf>

Ortega, G. (1950). Heredero Testamentario y Heredero forzoso. *Anuario de Derecho Civil*, 1-41. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=heredero+universal&btnG=

Real Academia Lengua Española. (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 16 de junio de 2021, de <https://dle.rae.es/repudiar>

Rogel , C. V. (01 de enero de 2011). *Renuncia y Repudiación de la Herencia*. Obtenido de Código Civil Español: https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016475_renunciayrepudiaciondelaherenciaenelcodigocivil.pdf

Solé, J. (10 de julio de 2008). *Libro IV Código Civil de Cataluña*. Obtenido de Universidad Autónoma de Barcelona España: www.unirioja.es